

SECRETARÍA: Señora juez, le informo que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda que fue inadmitida mediante auto que antecede. Sírvasse proveer.

Sincelejo, agosto 08 de 2023.

KATYA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00515-00

Demandante: ELVIRA CECILIA SANTOS VERGARA

Demandados: KATERINE GOMEZ NAVARRO & MARLY JANETH BECERRA PIÑEREZ

Este despacho mediante auto que antecede inadmitió la presente demanda, por lo cual se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaria, la parte demandante no presentó subsanación. Así las cosas, y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Milagros Guerra Sampayo', sobre una línea horizontal.
MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez